

# Condiciones Generales del Seguro de Daños Materiales al Equipo Electrónico

## **I N D I C E**

<b>DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS .....</b>	<b>3</b>
<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>DEFINICIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS, ADICIONALES Y DE ASISTENCIA .....</b>	<b>4</b>
<b>SECCIÓN I. ....</b>	<b>5</b>
<b>PRELIMINAR .....</b>	<b>5</b>
<b>COBERTURA BÁSICA .....</b>	<b>6</b>
<b>CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.....</b>	<b>6</b>
<b>COBERTURAS ADICIONALES.....</b>	<b>6</b>
<b>CLÁUSULA 2ª RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO.....</b>	<b>6</b>
<b>CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES.....</b>	<b>7</b>
<b>CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.....</b>	<b>8</b>
<b>CLÁUSULA 5ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....</b>	<b>9</b>
<b>CLÁUSULA 6ª PÉRDIDA PARCIAL.....</b>	<b>9</b>
<b>CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA TOTAL .....</b>	<b>10</b>
<b>CLÁUSULA 8ª COBERTURA DE TUBOS Y VÁLVULAS.....</b>	<b>10</b>
<b>CLÁUSULA 9ª TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS. ....</b>	<b>13</b>
<b>SECCIÓN II. ....</b>	<b>15</b>
<b>COBERTURA BASICA .....</b>	<b>15</b>
<b>CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.....</b>	<b>15</b>
<b>CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES.....</b>	<b>15</b>
<b>CLÁUSULA 3ª SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACIÓN. ....</b>	<b>16</b>
<b>SECCIÓN III. ....</b>	<b>16</b>
<b>COBERTURA BASICA .....</b>	<b>16</b>
<b>CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA.....</b>	<b>16</b>
<b>CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>CLÁUSULA 3ª SUSENSIONES.....</b>	<b>18</b>
<b>CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACIÓN. ....</b>	<b>18</b>
<b>CLÁUSULA 5ª DEMORA DE LA REPARACIÓN. ....</b>	<b>19</b>
<b>CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES .....</b>	<b>19</b>
<b>CLAUSULA 1ª EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES .....</b>	<b>19</b>
<b>CLÁUSULA 2ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. ....</b>	<b>21</b>
<b>CLÁUSULA 3ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....</b>	<b>24</b>
<b>CLÁUSULA 4ª INSPECCIÓN DEL RIESGO.....</b>	<b>24</b>
<b>CLÁUSULA 5ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.....</b>	<b>25</b>
<b>CLÁUSULA 6ª. REPARACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA .....</b>	<b>26</b>
<b>CLÁUSULA 7ª PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).....</b>	<b>26</b>

## **I N D I C E**

<b>CLÁUSULA 8ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA .....</b>	<b>26</b>
<b>CLÁUSULA 9ª PERITAJE .....</b>	<b>26</b>
<b>CLÁUSULA 10ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO. ....</b>	<b>27</b>
<b>CLÁUSULA 11ª COMPETENCIA .....</b>	<b>28</b>
<b>CLÁUSULA 12ª SUBROGACIÓN .....</b>	<b>28</b>
<b>CLÁUSULA 13ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO .....</b>	<b>29</b>
<b>CLÁUSULA 14ª NOTIFICACIONES .....</b>	<b>29</b>
<b>CLÁUSULA 15ª INSPECCIÓN DEL DAÑO .....</b>	<b>29</b>
<b>CLÁUSULA 16ª MONEDA .....</b>	<b>30</b>
<b>CLÁUSULA 17ª PRESCRIPCIÓN .....</b>	<b>30</b>
<b>CLÁUSULA 18ª INTERÉS MORATORIO .....</b>	<b>30</b>
<b>CLÁUSULA 19ª COMISIONES .....</b>	<b>30</b>
<b>CLÁUSULA 20ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO .....</b>	<b>31</b>
<b>CLÁUSULA 21ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL .....</b>	<b>31</b>
<b>CLÁUSULA 22ª TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS .....</b>	<b>32</b>

**DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE ATENCIÓN A USUARIOS  
Y DATOS DE LA CONDUSEF**

**DATOS DE LA UNE SEGUROS ATLAS**

**Unidad Especializada**

Paseo de los Tamarindos No. 60 – P.B.  
Colonia Bosques de las Lomas  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos  
C.P. 05120, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 9177-5220 o 800 849-3916  
Página Web: [www.segurosatlas.com.mx](http://www.segurosatlas.com.mx)

Se encuentra a disposición del Asegurado, la Sucursal para la realización de diversos tipos de operaciones ubicada en Paseo de los Tamarindos No.60, P.B., Col. Bosques de las Lomas C.P 05120 Alcaldía Cuajimalpa, en Ciudad de México, con los teléfonos en Ciudad de México y Área Metropolitana 55 9177-5220 ó 800-849-3916 con horario de atención de lunes a viernes de 8 a 15:30 horas.

Para atención en el interior de la República se puede localizar la sucursal más cercana de acuerdo a la ubicación del Asegurado en la página web de Seguros Atlas, S.A. [www.segurosatlas.com.mx](http://www.segurosatlas.com.mx).

**DATOS DE LA CONDUSEF**

Comisión Nacional para la Protección y Defensa  
de los Usuarios de Servicios Financieros  
Av. Insurgentes Sur No. 762  
Colonia Del Valle  
Alcaldía Benito Juárez  
C.P 03100, Ciudad de México.  
Teléfonos 55 5340-0999 y 01 800 999 80 80  
Página Web: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

## DEFINICIONES

**Asegurado.-** Persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo amparado en el contrato de seguro.

**Compañía.-** Seguros Atlas S.A., entidad emisora del contrato de seguro, en adelante se denominará «la Compañía» que en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume la cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas condiciones generales.

**Deducible.-** Cantidad o porcentaje establecido en la póliza para cada cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada reclamación. Esta cantidad es la participación económica que invariablemente quedará a cargo del Asegurado en caso de siniestro.

**Enfermedad Transmisible.-** Para efectos de la presente póliza, se entiende como cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

- i. Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
- ii. El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos;
- iii. La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano;
- iv. Deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

**Póliza.-** Documento mediante el cual se hace constar la aceptación del riesgo por parte de la Compañía y en la que se establecen los derechos y obligaciones de los Asegurados conteniendo como requisitos mínimos nombre y domicilio del contratante, coberturas contraídas, sumas aseguradas, deducibles, coaseguros, vigencia, prima y demás cláusulas que deban figurar conforme a las disposiciones legales y a las convenidas. La póliza se conforma por carátula, especificaciones, condiciones generales, recibos y en caso de existir endosos.

**Prima.-** Precio del seguro en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado y que deberá de pagarse a la Compañía para obtener la cobertura que ésta ofrece.

## DEFINICIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS, ADICIONALES Y DE ASISTENCIA

- A) Las **COBERTURAS BÁSICAS** están definidas según el Tipo de plan contratado y se encuentran especificadas en la carátula de la póliza. Dentro de estas condiciones generales, serán consideradas como COBERTURAS BÁSICAS conforme al Tipo de Plan Contratado y especificado en la Carátula de la póliza las siguientes:

### **SECCIÓN I. Clausula 1ª Riesgos cubiertos**

### **SECCIÓN II. Clausula 1ª Riesgos cubiertos**

### **SECCIÓN III. Clausula 1ª Riesgos cubiertos y suma asegurada**

- B) Como **COBERTURA DE ASISTENCIA** será considerada todas aquellas no mencionadas en el punto A) y C)
- C) Como **COBERTURAS ADICIONALES U OPCIONALES** serán consideradas todas aquellas no mencionadas en los puntos A) y B) anteriores.

#### **SECCIÓN I. Clausula 2ª Riesgos cubiertos por convenio expreso** **Cláusula 8ª Cobertura de tubos y válvulas** **Cláusula 9ª Tomógrafos electrónicos.**

La Compañía y el Asegurado han convenido como contratadas las coberturas que aparecen en la carátula de la póliza, con conocimiento de que se puede elegir una o varias coberturas básicas o adicionales mediante convenio expreso, las que no se encuentren expresamente señaladas en la carátula de la póliza, no tendrán validez ni eficacia legal alguna entre las partes, aún y cuando se mencionen y regulen en estas Condiciones Generales.

### **SECCIÓN I.**

### **PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO**

#### **CONDICIONES GENERALES**

##### **PRELIMINAR**

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratada, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias. Por lo tanto, las coberturas que no se encuentren expresamente señaladas en la carátula de la póliza, no tendrán validez ni eficacia legal alguna entre las partes, aún y cuando se mencionen y regulen en estas condiciones generales.

Las fechas y horas de inicio y término de este contrato de seguro, se encuentran expresamente indicadas en la carátula de la póliza.

Las presentes condiciones generales rigen el contrato de seguro celebrado entre las partes, y en todo lo no previsto en éstas, se aplicará lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran, y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, **quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad o sumas aseguradas que en ella se mencionan.**

## **COBERTURA BÁSICA**

### **CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.**

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas, aludes que no sean causados por terremotos o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros daños no excluidos en esta póliza.

## **COBERTURAS ADICIONALES**

### **CLÁUSULA 2ª RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- e) Robo sin violencia.
- f) Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
- j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

### **CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:**

- a) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- c) **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- d) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**



- e) **Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- f) **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- g) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- h) **Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo sí quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- i) **Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- j) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.**
- k) **Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.**

#### **CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.**

- a) **Suma asegurada. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.**

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada (3) tres meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula 5ª .

Se entenderá por valor de reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

- b) Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la suma asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

#### **CLÁUSULA 5ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.**

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, **la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía, se restará el deducible establecido en la especificación de esta póliza.**

En el entendido de que la proporción indemnizable únicamente opera en pérdidas parciales ya que en las totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la Compañía aseguradora únicamente el monto de la suma asegurada contratada y quedar a cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

#### **CLÁUSULA 6ª PÉRDIDA PARCIAL.**

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que **la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.**

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días

festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

**La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía**

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuarán funcionando, **la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.**

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

**CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA TOTAL.**

- a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, **la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.**

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

- c) **Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.**

**CLÁUSULA 8ª COBERTURA DE TUBOS Y VÁLVULAS.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

## 1. Valores Reales.

- 1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.
- 1.2 Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.
- 1.3 Tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
Menor a 18	100%
Entre 18 y 20	90%
Entre 21 y 23	80%
Entre 24 y 26	70%
Entre 27 y 30	60%
Entre 31 y 34	50%
Entre 35 y 40	40%
Entre 41 y 46	30%
Entre 47 y 52	20%
Entre 53 y 60	10%
Mayor de 60	0%

## 2 Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
Menor de 33	100%
Entre 34 y 36	90%
Entre 37 y 39	80%
Entre 40 y 42	70%
Entre 43 y 45	60%
Entre 46 y 48	50%
Entre 49 y 51	40%
Entre 52 y 54	30%
Entre 55 y 57	20%
Entre 58 y 60	10%
Mayor que 60	0%

**3 Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.**

Número de Radiografías	Valor real en % del Valor de reposición
Menor de 10,000	100%
De 10,001 a 12,000	90%
De 12,001 a 14,000	80%
De 14,001 a 16,000	70%
De 16,001 a 19,000	60%
De 19,001 a 22,000	50%
De 22,001 a 26,000	40%
De 26,001 a 30,000	30%
De 30,001 a 35,000	20%
De 35,001 a 40,000	10%
Mayor de 40,000	0%

**4 Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.**

Período de Radiografías	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
Menor que 400	Menor que 18	100%
De 401 a 500	De 18 a 22	90%
De 501 a 600	De 23 a 26	80%
De 601 a 700	De 27 a 30	70%
De 701 a 800	De 31 a 35	60%
De 801 a 900	De 36 a 40	50%
De 901 a 1,000	De 41 a 45	40%
De 1,001 a 1,100	De 46 a 50	30%
De 1,101 a 1,200	De 51 a 55	20%
De 1,201 a 1,300	De 56 a 60	10%
Mayor que 1,300	Más de 60	0%

**5 Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.**

Período de Servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
Menor que 300	Menor que 6	100%
De 301 a 380	De 6 a 8	90%
De 381 a 460	De 9 a 10	80%
De 461 a 540	De 11 a 12	70%
De 541 a 620	De 13 a 14	60%
De 621 a 700	De 15 a 16	50%
De 701 a 780	De 17 a 18	40%
De 871 a 860	De 19 a 20	30%
Mayor que 860	Mayor que 20	0%

**6 Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.**

Después de los (12) doce primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo de 20% del valor de reposición.

**7 Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.**

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

**CLÁUSULA 9ª TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, **la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.**

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula del endoso referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

1.- Tubos de rayos X con cuentahoras de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (Número de radiografías hasta)	Indemnización
400	10,000	100%
440	11,000	90%
480	12,000	80%
520	13,000	70%
600	15,000	60%
720	18,000	50%
840	21,000	40%
960	24,000	30%
1,080	27,000	20%
1,200	30,000	10%

2.- Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación.

Periodo de empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36	100%
39	90%
41	80%
44	70%
47	60%
49	50%
52	40%
55	30%
57	20%
60	10%

## SECCIÓN II.

### COBERTURA BASICA

#### **PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADAS EN LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA.**

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

#### **CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.**

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. **Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.**

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "i" Cláusula 2ª de la Sección I.

#### **CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES**

**Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Compañía no será responsable por:**

- a) **Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I.**
- b) **Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) **Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o sino se hiciera dentro de los (12) doce meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**



- d) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- e) **Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- f) **Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- g) **Portadores externos de datos descartados.**

### **CLÁUSULA 3ª SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACIÓN.**

- a) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará integralmente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

- b) Deducible.- En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

### **SECCIÓN III.**

#### **COBERTURA BASICA**

#### **INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.**

### **CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA.**

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, **la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.**

La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante (12) doce meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.

Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD o para cada instalación fotocompositora independientes.

La suma asegurada se determina como sigue:

1. Gastos adicionales erogados varias veces.

- a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:
- b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:
- c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos, materiales y personal, menos:
- d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
- e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

2. Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

- a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

## **CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES**

**Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:**

- a) **Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- b) **Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.**

- c) **Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.**
- d) **La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.**
- e) **La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.**
- f) **Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en esta sección.**
- g) **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la Sección I.**

### **CLÁUSULA 3ª SUSPENSIONES.**

La cobertura de esta sección **quedará sin efecto en los casos siguientes:**

- a) **Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.**
- b) **Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por ésta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- c) **Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I.**

En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15ª de las condiciones aplicables a todas las secciones.

### **CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.**

- a) **Deducible.- En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.**
- b) **Período de la indemnización.- El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá el número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.**

**Pero si el Asegurado cancelare la sección I, quedará automáticamente cancelada la sección III.**

#### INDEMNIZACIÓN MENSUAL.

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecida en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1 de esta sección.

#### CLÁUSULA 5ª DEMORA DE LA REPARACIÓN.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

#### CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

#### CLAUSULA 1ª EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

**En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las secciones de que consta esta póliza, la Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:**

- a) **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.**

- b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- e) Vibración o choque sónico causados por aviones y otros mecanismos.**
- f) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.**
- g) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.**
- h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**
- i) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**
- j) Las pérdidas, daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por actos de terrorismo.**

**Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:**

**Los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.**

**Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad**

**de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.**

**También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**

- k) Fraude o dolo, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:**
- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
  - b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 5ª, de las condiciones aplicables a todas las secciones.**
  - c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fé del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
  - d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**
- l) La Compañía no será responsable en ningún caso por cualquier pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.**

**Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.**

#### **CLÁUSULA 2ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

- 1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:**
  - a) Precauciones.**  
Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro

en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. **Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.**

b) Aviso de siniestro.

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, dentro de un plazo no mayor de (5) cinco días naturales, salvo casos de fuerza mayor o fortuitos, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

Cuando el Asegurado no cumpla con dicha obligación la Compañía reducirá la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato si el Asegurado omite dar el aviso dentro del plazo antes señalado, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El Asegurado o beneficiario tendrá la obligación de proporcionar, a solicitud de la Compañía, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo con base en lo establecido en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

c) Aviso a las autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, así como cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del bien o del importe de los daños sufridos. **En caso de que el Asegurado se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a la Compañía los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar por el incumplimiento de esta obligación.**

2. Adicionalmente a lo anterior, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación:

Comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

**La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.** La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de

adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- a proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria, o cuando el Asegurado no comparezca.
- a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- a comparecer en todo procedimiento legal.
- a otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. La Compañía tendrá en todos los casos plena libertad para la gestión del proceso o para el arreglo de cualquier reclamación.

**La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil del Asegurado, siempre que ello fuere causa de que sea declarado responsable de los daños.**

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros:

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las coberturas y las sumas aseguradas contratadas.

**Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.**

4. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
5. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
6. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo
7. Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.



8. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
9. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).
10. No obstante lo que se menciona en las condiciones generales en caso de siniestro procedente el Asegurado se compromete a presentar: Notas de compraventa o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar y acreditar debidamente su reclamación. Todos los documentos que presenten como facturas deberán de cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

**Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.**

#### **CLÁUSULA 3ª .AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. **Si el asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.**

#### **CLÁUSULA 4ª INSPECCIÓN DEL RIESGO.**

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, **si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.**

## CLÁUSULA 5ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

- a) Medidas de salvaguarda o recuperación, al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

**El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el Asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.**

- b) Aviso del siniestro, al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Compañía, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes.

También informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso sobre el mismo.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

- c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía, el Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los (15) quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- 1) Una relación de daños causados por el siniestro, indicando el modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- 3) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- 4) Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

### **CLÁUSULA 6ª. REPARACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Compañía haga la reparación, ésta deberá quedar a Satisfacción del Asegurado.

### **CLÁUSULA 7ª PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).**

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la Cláusula 6ª de la Sección I.

### **CLÁUSULA 8ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.**

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

### **CLÁUSULA 9ª PERITAJE.**

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de (10) diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuera necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o del perito tercero, según el caso, o sí alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

## **CLÁUSULA 10ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.**

### **1. Prima.**

De conformidad con el artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato de seguro.

### **2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.**

La Compañía y el Asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de (30) treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley. En caso de siniestro indemnizable, la compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de éstas no liquidadas.

**Por lo que, en caso de incumplimiento del pago de la prima en cualquiera de sus modalidades, el contrato cesará en sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.**

### **3. Rehabilitación.**

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los (30) treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en el punto anterior, pagar la prima de este seguro, en cuyo caso por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se expida con posterioridad a dicho pago.

#### **4. Lugar de pago.**

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente.

En caso de que el Asegurado o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por la Compañía, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este contrato de seguro, hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente

#### **CLÁUSULA 11ª COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el contratante, Asegurado y/o el beneficiario, podrán acudir en primera instancia a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Seguros Atlas S. A., en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta.

En caso de persistir la inconformidad, podrán someter su reclamación al arbitraje de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de la República Mexicana. De no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer en la vía y términos que a su derecho convengan

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

#### **CLÁUSULA 12ª SUBROGACIÓN**

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

### **CLÁUSULA 13ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de Seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta:

TABLA DE SEGUROS A CORTO PLAZO	
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de (15) quince días de practicada la notificación respectiva, la Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

### **CLÁUSULA 14ª NOTIFICACIONES.**

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

### **CLÁUSULA 15ª INSPECCIÓN DEL DAÑO.**

La Compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5ª , inciso a) de las condiciones aplicables a todas las secciones.

#### **CLÁUSULA 16ª MONEDA.**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

#### **CLÁUSULA 17ª PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en (2) dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de conformidad con lo dispuesto en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.**

**La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

#### **CLÁUSULA 18ª INTERÉS MORATORIO.**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y determinación de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

#### **CLÁUSULA 19ª COMISIONES.**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## CLÁUSULA 20ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

### (Artículo 25 de la Ley Sobre Contrato de Seguro.)

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

## CLÁUSULA 21ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. Físicamente en el momento de la contratación del Seguro; y/o
2. Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el Contratante al momento de la contratación del seguro; y/o
3. A través del portal de Internet, o cualquier otro medio que La Compañía establezca e informe al Asegurado o Contratante.

Si el Asegurado o Contratante no recibe por cualquier motivo, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, o requiera un duplicado de su póliza, **deberá llamar al centro de atención telefónica de la Compañía cuyo número es el 55 9177-5220 en la Ciudad de México o al 800-849-3916 lada sin costo desde el interior del país; o enviar un correo electrónico a la dirección segatlas@segurosatlas.com.mx para que, a través de este mismo medio, el Asegurado y/o Contratante obtenga la documentación del seguro que contrató.**

El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de la Compañía cuyo número es **el 55 9177-5220 en la Ciudad de México o al 800-849-3916 lada sin costo desde el interior del país.**

**Para cancelar la póliza o solicitar que la misma no se renueve**, en el caso de que esté pactada la renovación, el Asegurado y/o Contratante deberá comunicarse a través del correo electrónico **segatlas@segurosatlas.com.mx**.

La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la solicitud está en trámite de acuerdo a sus procesos de control.



## CLÁUSULA 22ª TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS

### LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO (LSCS).

**Artículo 8º.-** El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

**Artículo 9º.-** Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

**Artículo 10.-** Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.

**Artículo 25.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 34.-** Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

**Artículo 40.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 47.-** Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

**Artículo 52.-** El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

**Artículo 53.-** Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la

apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

**Artículo 70.-** Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

**Artículo 71.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 81.-** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**Artículo 82.-** El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

**Artículo 84.-** Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago.

**Artículo 115.-** Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

**Artículo 119.-** El hecho de que la empresa Aseguradora intervenga en la valorización del

daño, no le privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado o de su causahabiente.

**Artículo 150Bis.-** Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

## LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (LISF)

**Artículo 276 (LISF).-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

**Artículo 277 (LISF).**- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a

elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

## **LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).**

**Artículo 50 Bis.-** Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

**Artículo 66.-** La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de enero de 2022, con el número CGEN-S0023-0126-2021.**

**Exp732.5(S-54)/1, Oficio 19284 del 26 de agosto de 1991 / CONDUSEF-001742-01.**

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Marzo de 2015, con el número RESP-S0023-0201-2015”.**